

## Una nueva división municipal en Suecia (\*)

Justamente al cumplirse el primer siglo de su vigencia, la organización municipal sueca entra en crisis. Caracterizada la antigua división administrativa por una gran debilidad del Poder local frente a las amplias facultades interventoras de los representantes de la Corona, tuvo, sin embargo, la virtud de perdurar con eficacia hasta que las Leyes municipales de 1862 implantaron el actual sistema, cuya reforma se quiere llevar a cabo ahora. Así los Consejos locales, los Consejos de Distrito, las Centenas, los Consejos de Condado y los Consejos de Parroquia, creados a la llegada del Cristianismo a Suecia, cumplieron una misión histórica que fué superada en 1862.

En efecto, las Leyes de 1862 introdujeron en Suecia una organización municipal bastante autónoma, como reacción a la mediatización apuntada más arriba, ejercida por la Corona, sobre las Entidades locales; organización que a lo largo de su primer siglo de existencia ha revelado la adecuación de los principios del *self-government* a las circunstancias suecas, absorbiendo el Ayuntamiento, por otra parte, toda la actividad referente a las materias de índole civil y quedando los Consejos de Parroquia con una misión estrictamente religiosa.

Parece, sin embargo, que el *self-government* ha dado de sí cuanto de él cabía esperar, y por ello, la actual reforma se orienta hacia fórmulas de cooperación bien entre los Municipios o entre éstos y el Estado, dado que la vida moderna implica exigencias a las que no pueden proveer los presupuestos de los pequeños Municipios, muchos de los cuales engloban una población inferior a los 100 habitantes.

Constituye una fase previa a la actual reforma la actuación del Comi-

---

(\*) Extractamos para nuestros lectores el artículo que, con el título que encabeza esta crónica, publica «The Swedish Institute for cultural relations with foreign countries», debido a Per Langenfelt, Secretario de la Asociación de Municipios rurales suecos.

té creado en 1940 para estudio de la situación y la propuesta de medidas conducentes al remedio de aquélla. Así fué cómo en 1946 el Parlamento decidió la fusión de muchos Municipios, siendo base de la reforma la consideración de unidades locales con población mínima de 3.000 habitantes. Esta integración fué encomendada a los Gobernadores de Condado y ha sido llevada a cabo en seis años, a través de una difícil labor, diplomática muchas veces, erizada de las naturales dificultades que entrañan los egocentrismos y susceptibilidades locales. De esta forma, en 1952 los Municipios rurales descendieron de 2.281 a 816, y en la actualidad se sitúan en 800, a los que hay que añadir 133 ciudades y 96 distritos urbanos: 1.029 Municipalidades en total.

Esta reforma se reveló insuficiente, entre otras causas por la inestabilidad de la población debida al éxodo rural, que ha desequilibrado la composición de los Municipios hasta el extremo de que en la actualidad se calcula que el 73 por 100 de la población reside en áreas densas y sólo el 27 por 100 se asienta en las zonas rurales. Así que con efectivos humanos—y económicos—menores, los Municipios han tenido que enfrentarse con el establecimiento de nuevos servicios y con el crecimiento de los existentes. Por ejemplo, la educación, que con arreglo al nuevo Plan de 1960 requiere nueve años de escolaridad; ciclo que sólo puede sostenerse con grupos de 75 alumnos, esto es, en poblaciones con unas 7.000 almas.

Así es como ha nacido la exigencia de una colaboración intermunicipal que se ha venido llevando a cabo, bien mediante las *Joint Committees* o Juntas de Comités, que representan a varios Municipios para el desarrollo de un servicio que les es común, o bien mediante acuerdos intermunicipales, que han regulado la gestión de una tarea común por parte de uno de los Municipios asociados para tal fin.

De persistir la actual división municipal sueca, el 85 por 100 de los Municipios tendrán que recurrir a fórmulas de cooperación. Por ello y en vista, además, de que son 200 los Municipios que están tratando de integrarse en Entidades de mayor población, la Comisión estatal creada especialmente para el estudio de la situación y subsiguiente propuesta de soluciones, ha considerado la conveniencia de considerar las fórmulas de integración y de cooperación, culminando su labor en un Plan (adoptado por el Gobierno y aprobado por el Parlamento), cuyas características fundamentales son las siguientes:

- 1.ª Ningún Municipio debe contar con una población inferior a unos 8.000 habitantes, salvo circunstancias locales muy cualificadas.
- 2.ª Los Municipios deben coincidir con áreas industriales y comer-

ciales bien definidas, que comporten en sí los medios necesarios—y por tanto los financieros—para el mantenimiento de los servicios.

3.<sup>a</sup> La fusión de los actuales Municipios debe llevarse a cabo de manera voluntaria. Atentos a esta premisa, los Gobernadores de Condado trazarán un esquema general de cooperación intermunicipal, a fin de que las Entidades locales interesadas en un servicio determinado puedan decidir sobre la oportunidad de su integración o de una fórmula cooperativa. En este último caso, los Municipios que se agrupen formarán los llamados Bloques, regidos por un Consejo, del que formarán parte representantes de todos los Municipios asociados para la gestión del servicio. A dicho Consejo incumbe no sólo desarrollar la fórmula cooperativa, sino el estudio de nuevas posibilidades de cooperación con otros Municipios limítrofes.

4.<sup>a</sup> En zonas superpobladas, como Estocolmo, Goteburgo y Malmoe, los Ayuntamientos periféricos establecerán fórmulas de cooperación, aunque ésta no viene impuesta por el tamaño del término municipal, sino por el exceso de población y, por tanto, de unidades administrativas que gestionan servicios que pueden tener una organización común y una gestión única.

5.<sup>a</sup> Procede revisar la clasificación de los Municipios en ciudades, ciudades de mercado (*Market Towns*) y Municipios rurales, que ha perdido su verdadero sentido tradicional. El Parlamento dará cauce a la opinión sobre el establecimiento de un tipo uniforme de Municipalidades primarias.

Este Plan de la Comisión estatal fué aprobado por el *Riksdag*, el Parlamento sueco, en febrero de este año, después de que el Gobierno —que lo hizo suyo—lo sometiera a las autoridades locales, las que, generalmente, le han dispensado una buena acogida. Se espera que la labor que entraña la puesta en práctica del Plan no pueda ser llevada a cabo en su totalidad, sino en un largo plazo.

R. C. N.